



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE
PENAL INTERNACIONAL Y LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

ICC-PRES/17-01-16

Entrada en vigor: 15 de febrero de 2016

Publicación del Diario Oficial



**Cour
Pénale
Internationale**

**International
Criminal
Court**



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Penal Internacional (en adelante, la "Corte") y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte IDH"),

PREÁMBULO

CONSIDERANDO los objetivos y propósitos de la Corte y de la Corte IDH;

RECORDANDO que el artículo 21, párrafo 3), del Estatuto de Roma dispone que la aplicación e interpretación del derecho por la Corte deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

OBSERVANDO que la jurisprudencia de la Corte IDH ha contribuido a la promoción del respeto y la protección de los derechos humanos en las Américas y que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos tienen derecho a la justicia que la lucha contra la impunidad entraña;

DESEANDO establecer unas relaciones estrechas entre la Corte y la Corte IDH con miras a intensificar la cooperación y alentar el intercambio de conocimientos, experiencias y competencias;

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Artículo 1 *Propósito*

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante, el "Memorando") define los términos de la cooperación mutua entre la Corte y la Corte IDH para la prestación de asistencia recíproca mediante el intercambio de conocimientos, experiencias y competencias inherentes al desempeño de sus respectivos mandatos, con sujeción al cumplimiento de sus respectivos regímenes jurídicos aplicables.

Artículo 2 *Definiciones*

- 2.1 Para los fines del presente Memorando, por "Corte IDH" se entenderá la Presidencia, los jueces y la Secretaría.
- 2.2. Para los fines del presente Memorando, por "Corte" se entenderá:
 - a) La Presidencia;
 - b) La Sección de Apelaciones, la Sección de Primera Instancia y la Sección de Cuestiones Preliminares;
 - c) La Fiscalía; y
 - d) La Secretaría.

Artículo 3
Cooperación y consulta

Con miras a facilitar el eficaz desempeño de sus respectivas responsabilidades, la Corte y la Corte IDH convienen en lo siguiente:

- a) mantendrán una estrecha cooperación entre sí y se consultarán recíprocamente sobre asuntos de interés mutuo, conforme a lo dispuesto en el presente Memorando y con sujeción a sus marcos jurídicos aplicables; y
- b) mantendrán contactos entre sí, en particular mediante el intercambio de visitas, la cooperación relativa a la movilidad temporal del personal, la celebración de reuniones sobre cuestiones de interés común y la concertación de los mecanismos de enlace que puedan ser necesarios para facilitar su cooperación eficaz.

Artículo 4
Asistencia a reuniones y conferencias

- 4.1 De conformidad con los correspondientes procedimientos y normas de la Corte IDH, la Corte disfrutará de una invitación permanente para asistir a las audiencias públicas de la Corte IDH, y podrá recibir invitaciones para asistir a conferencias y reuniones organizadas bajo los auspicios de la Corte IDH en las que se examinen asuntos de interés para la Corte.
- 4.2 De conformidad con las correspondientes disposiciones legales de la Corte, la Corte IDH disfrutará de una invitación permanente para asistir a las audiencias públicas de la Corte, y podrá recibir invitaciones para asistir a conferencias y reuniones organizadas bajo los auspicios de la Corte en las que se examinen asuntos de interés para la Corte IDH.

Artículo 5
Intercambio de información y materiales jurídicos y movilidad temporal del personal

- 5.1 Sin perjuicio de sus respectivas obligaciones en materia de confidencialidad, la Corte y la Corte IDH se informarán mutuamente sobre sus actividades de divulgación e información pública relativas a asuntos de interés común, incluidos los fallos, las órdenes y otras actividades laborales.
- 5.2 La Corte y la Corte IDH concertarán intercambios de otra información y material jurídico de interés común. En particular,
 - a) previa solicitud, la Corte facilitará a la Corte IDH las publicaciones contenidas en el Diario Oficial de la Corte;
 - b) asimismo, previa solicitud y de conformidad con el Estatuto de Roma y el marco jurídico de la Corte, la Corte proporcionará información relativa a los fallos, las órdenes y el trabajo de la Corte en general; y

- c) la Corte IDH, previa solicitud y de conformidad con sus correspondientes procedimientos y normas, facilitará a la Corte información relativa a los fallos, las órdenes y el trabajo de la Corte IDH en general.
- 5.3 La Corte y la Corte IDH cooperarán en la movilidad temporal del personal, con sujeción a los términos y los límites de sus respectivos regímenes jurídicos aplicables y a sus disponibilidades presupuestarias, a los efectos de intercambio de conocimientos técnicos, experiencias y competencias en el ámbito jurídico.
- 5.4 La Corte y la Corte IDH procurarán atender las solicitudes recíprocas de organización de reuniones de mesa redonda por videoconferencia destinadas al intercambio de conocimientos, experiencias y competencias. La Corte y la Corte IDH convendrán los asuntos que se habrán de tratar durante el curso de esas reuniones de mesa redonda por videoconferencia e intercambiarán con suficiente antelación cualquier material pertinente.

Artículo 6 ***Formación***

Dentro de los límites de sus respectivos mandatos, capacidades y recursos, la Corte y la Corte IDH procurarán cooperar en la elaboración de programas de formación y asistencia relacionados con el trabajo relativo a la Corte y la Corte IDH y destinados a los oficiales elegidos, los miembros del personal y los Abogados y, cuando proceda, los miembros de sus equipos.

Artículo 7 ***Confidencialidad***

Los empleados, miembros del personal, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la Corte y la Corte IDH que participen en cualquier programa, proyecto o actividad en virtud de este Memorando están sujetos al secreto profesional respecto de todos los asuntos confidenciales. Salvo autorización expresa, esos empleados, miembros del personal, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la Corte y la Corte IDH en ningún momento utilizarán, divulgarán, proporcionarán o facilitarán acceso a terceros a ninguna información confidencial perteneciente a la otra organización de la que hayan tenido conocimiento durante el curso de su participación en cualquier actividad, programa o proyecto realizados en virtud del presente Memorando.

Artículo 8 ***Aplicación***

- 8.1 La Corte y la Corte IDH supervisarán la aplicación de este Memorando con arreglo a sus competencias respectivas.
- 8.2 La Corte y la Corte IDH podrán concertar aquellos arreglos que pudieran estimarse adecuados para la aplicación de este Memorando.

Artículo 9
Condición del personal

La Corte y la Corte IDH reconocen y aceptan que cada organización constituye una entidad aparte y con personalidad propia. Los empleados, miembros del personal, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la organización que lleve a cabo cualquier programa, proyecto o actividad en virtud de este Memorando no recibirán, en modo alguno ni para cualquier propósito, la consideración de empleados, miembros del personal, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la otra organización.

Artículo 10
Consecuencias financieras

- 10.1 Este Memorando no entraña en sí obligación alguna de índole financiera ni para la Corte ni para la Corte IDH.
- 10.2 La Corte y la Corte IDH convienen en que los costos y gastos que resulten de la cooperación o la provisión de servicios en virtud de este Memorando, de haberlos, estarán sujetos a arreglos específicos entre la Corte y la Corte IDH.
- 10.3 La obtención de recursos y su asignación a cualquier actividad realizada en virtud de este Memorando están sujetas a las correspondientes normas y reglamentos financieros de la Corte y de la Corte IDH.

Artículo 11
Derechos de propiedad intelectual

- 11.1 Nada de lo dispuesto en el presente Memorando será interpretado como una concesión explícita o implícita de los derechos o intereses de propiedad intelectual pertenecientes a la Corte o a la Corte IDH.
- 11.2 La titularidad y la utilización de cualquier derecho de propiedad intelectual relativo a los materiales, en cualquier forma o condición, elaborados por la Corte o por la Corte IDH en relación con cualquier programa, proyecto o actividad que se haya de realizar en virtud del presente Memorando estarán sujetas a un arreglo específico concertado entre ambas organizaciones.

Artículo 12
Empleo del nombre y el emblema

- 12.1 Ni la Corte ni la Corte IDH harán uso del nombre o el emblema de la otra, ni de ninguna abreviatura de ese nombre, en relación con sus operaciones o por cualquier otro concepto sin la aprobación previa y expresada por escrito para cada caso. No se autorizará bajo ninguna circunstancia el uso del nombre o el emblema para fines comerciales.

- 12.2 Tanto la Corte como la Corte IDH reconocen recíprocamente estar familiarizadas con la condición independiente, internacional e imparcial de la otra parte, y reconocen que sus nombres y emblemas no se podrán utilizar de forma incompatible con la condición de la Corte ni de la Corte IDH.

Artículo 13
Privilegios e inmunidades

Ningún elemento del presente Memorando o relativo a él se interpretará como una renuncia, explícita o implícita, de ninguno de los privilegios o las inmunidades de la Corte o de la Corte IDH.

Artículo 14
Conducto de comunicación

Salvo que se especifique otra cosa, y sin perjuicio de la Fiscalía a la que se hace referencia en el artículo 2.2, el Secretario de la Corte y el Secretario de la Corte IDH harán las veces de conductos de comunicación entre las dos organizaciones en lo correspondiente a las formas de cooperación que se especifican en este Memorando.

Artículo 15
Enmienda y denuncia

- 15.1 El presente Memorando podrá ser enmendado mediante acuerdo mutuo de la Corte y la Corte IDH, previa aprobación por la Presidenta de la Corte y el Presidente de la Corte IDH.
- 15.2 Tanto la Corte como la Corte IDH podrán denunciar el presente Memorando dando aviso por escrito a la otra parte con noventa (90) días de antelación.
- 15.3 Sin perjuicio del párrafo 2 del presente artículo, las disposiciones de este Memorando subsistirán tras cualquier terminación en la medida necesaria para poner término de manera ordenada a las actividades que estuvieran en curso dentro del marco de este Memorando. A esos efectos, la Corte y la Corte IDH tomarán las medidas necesarias para velar por que la terminación no vaya en perjuicio de las actividades en curso ni cause menoscabo a los intereses financieros o de otra índole de la otra parte.
- 15.4 Cualquier divergencia relativa a la interpretación o la aplicación del presente Memorando se resolverá mediante consultas entre la Corte y la Corte IDH.

Artículo 16
Entrada en vigor

Este Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma tanto por la Presidenta de la Corte como por el Presidente de la Corte IDH, o por sus representantes debidamente autorizados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Memorando.

Firmado en dos ejemplares, en San José.

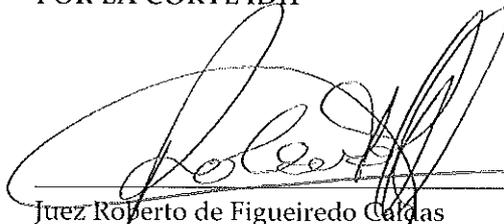
POR LA CORTE



Magistrada Silvia Fernández de Gurmendi
Presidenta de la Corte Penal Internacional

Fecha: 15 Febrero 2016

POR LA CORTE IDH



Juez Roberto de Figueiredo Caldas
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Fecha: 15 February 2016